

Provincia de Burgos

Ayuntamiento de Lerma: Plaza de Secretario, segunda categoría, sexta clase.

Provincia de la Coruña

Ayuntamiento de Ares: Plaza de Secretario, segunda categoría, sexta clase.

Ayuntamiento de Mesia: Plaza de Secretario, segunda categoría, sexta clase.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Torrox: Plaza de Secretario, primera categoría, cuarta clase. Plaza de Depositario.

SECRETARIAS HABILITADAS

Provincia de Burgos

Disueltas las Agrupaciones de los municipios de Hoyales de Roa y Haza, de una parte, y de otra, de los municipios Fuentes y Fuentemolinos, y aprobada la Agrupación de los municipios de Hoyales de Roa, Haza, Fuentes y Fuentemolinos, por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la Agrupación en la categoría de habilitada, y queda como Secretario propietario don Aurelio Jiménez García, Secretario a extinguir, que lo era de la Agrupación de los Ayuntamientos de Hoyales de Roa y Haza.

Provincia de Cuenca

Ayuntamiento de Villar y Velasco: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Gerona

Agrupación de Vilanant y Cistella: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Lérida

Ayuntamiento de Alins: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Canejan: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Cervià de Les Garrigues: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Ciutadilla: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Coll de Nargó: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Pinós: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Sant Llorenç de Morunys: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Valls d'Aguilar: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de La Torre de Cabdella: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Tarragona

Agrupación de Capçanes-els Guiamets: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Ayuntamiento de Rodonyà: Se clasifica la Secretaría como habilitada.

Madrid, 21 de enero de 1985.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6958 *CORRECCION de errores del Real Decreto 442/1985, de 2 de abril, por el que se concede a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Angel Portuondo Echarri.*

Advertidos errores en el texto enviado para la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1985, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 9205, en el título y texto, donde dice: «Don Juan Angel Portuondo Echarri», debe decir: «Don José Angel Portuondo Echarri».

6959

ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.445, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Soldán Rasgado.

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.445, promovido por don Manuel Soldán Rasgado, sobre sanción de multa por infracción en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.445 interpuesto contra Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de 20 de julio de 1982; debiendo revocar como revocamos el mencionado acto por su desconformidad a derecho, anulando y dejando sin efecto las sanciones impuestas, sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

6960

ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se autoriza al hospital «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Don José Luis Temes Montes, como Director del hospital «Nuestra Señora del Cristal», de Orense, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al hospital «Nuestra Señora del Cristal» a efectuar extracciones de órganos de fallecidos en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo segundo del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

6961

ORDEN de 25 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «San Agustín», de Avilés (Asturias), a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Don José Eugenio Caro Picón, como Director de la Residencia Sanitaria «San Agustín», de Avilés (Asturias), ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley

30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «San Agustín» a efectuar extracciones de órganos de fallecidos en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo segundo del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 25 de marzo de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

TRIBUNAL DE CUENTAS

6962 *INFORME de 20 de diciembre de 1984 de ampliación emitido por el Tribunal de Cuentas sobre adquisición por RENFE de acciones de la «Unión de Benisa, Sociedad Anónima» (UBESA), en cumplimiento de la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 23 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).*

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas —en relación con el informe sobre la fiscalización realizada sobre la adquisición por RENFE de acciones de la «Unión de Benisa, Sociedad Anónima» (UBESA)—, mediante Resolución aprobada el 23 de mayo de 1984, requería al Tribunal, en el apartado II de la misma, para que éste:

«... emita nuevo informe de ampliación en el que se precise:

a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público, así como su eventual cuantía.

b) Los preceptos legales que se hayan infringido por los órganos fiscalizados.»

Respecto de estos puntos, este Tribunal informa que el Letrado del Estado del Tribunal de Cuentas ha ejercitado la acción de responsabilidad contable en juicio de cuentas contra el entonces Presidente de RENFE o cualesquiera otras personas a quienes conciernan los hechos, la cual se halla en trámite.

Por el presente escrito, aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión del día 18 de diciembre de 1984, se da cumplimiento a la Resolución señalada.

Madrid, 20 de diciembre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

6963 *INFORME de 21 de diciembre de 1984, del Tribunal de Cuentas, sobre resultados de la fiscalización selectiva del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España, correspondiente al ejercicio de 1980.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.º, a), y 21.3.º, a), de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y, dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14 de la misma disposición,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con los resultados de la fiscalización selectiva del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España, ejercicio 1980.

I. Introducción

I.1. Características del Organismo fiscalizado

El Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España fue creado por Decreto 917/1968, de 2 de mayo, y en él se integran los Organismos autónomos Administración General de los Teatros Oficiales (creado por Decreto 2348/1962, de 14 de junio) y el Patronato Nacional de Festivales de España (creado por Decreto 2149/1967, de 19 de agosto).

Clasificado en el Decreto de creación como Organismo del grupo B de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, actualmente —en virtud del Real Decreto 1097/1977, de 1 de abril— está incluido entre los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, de acuerdo con la descripción contenida en el artículo 4.1, apartado b) de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero.

Se regía, en 1980 —ejercicio fiscalizado por este Tribunal—, por los Reales Decretos 539/1978, de 17 de febrero, y 790/1980, de 28 de marzo, así como por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias de ambas, entre las que cabe destacar el Real Decreto 1057/1977 y la Orden de 16 de junio de 1978.

Corresponde a este Organismo, a tenor del artículo 2.º del Real Decreto 539/1978, modificado por el Real Decreto 790/1980, «la ejecución de la actividad programada por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Música y Teatro, en gestión directa del Estado en materia de espectáculos y de festivales para la difusión de la cultura y sus valores, asumiendo a tal fin cuantas funciones sean precisas, tanto en la realización técnica como en el orden económico-administrativo», y se halla adscrito al Ministerio de Cultura.

Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, modificado por el Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, establecen que los Organismos Rectores de este Organismo autónomo son:

1. La Junta Rectora.
2. La Comisión de Dirección, y
3. El Director-Gerente.

I.2. Sistemas de contabilidad

Las operaciones económicas llevadas a cabo en el ejercicio de 1980 por el Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España se han recogido en dos contabilidades: Una que refleja la ejecución del presupuesto y sirve de base para la elaboración de las cuentas que rinde el Organismo, y otra de tipo mercantil que ofrece información desglosada sobre datos de interés para su explotación. Ambas contabilidades han funcionado con total independencia, sin que haya existido coordinación entre ellas.

Asimismo, conviene poner de manifiesto que, siendo finalidad de toda Contabilidad reflejar en cada momento la verdadera situación patrimonial de una Entidad, en el caso que nos ocupa, la Contabilidad no ha servido fielmente a su objetivo, puesto que al examinar las cuentas que ha rendido el Organismo se comprueba la existencia de anotaciones que no responden a la realidad.

I.3. Alcance y significado de la fiscalización

La presente fiscalización se ha circunscrito al año 1980 para establecer —y exponer— la información básica, a partir de la cual continuará la actuación fiscalizadora del Tribunal con relación al periodo 1981-1982, del que ya se han rendido las cuentas.

II. Cuentas anuales

II.1. Liquidación del presupuesto de 1980

II.1.1. Dotaciones.

Del análisis por capítulos, artículos y conceptos se desprenden las siguientes observaciones:

Capítulo 1.º

a) Artículo 1.2:

En los pagos de horas extraordinarias efectuadas, tanto con cargo a este artículo como con cargo al capítulo 3.º y al capítu